

SERES SENTIENTES: UN ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN JURÍDICA DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA (2016 a 2021)

Autores:

FRANCISCO JAVIER FLOREZ

PABLO OSPINA VILLEGAS

RESUMEN

El presente ensayo de investigación tiene como objeto fundamental analizar la evolución jurisprudencial y la noción jurídica de los animales como “seres sintientes” en la legislación colombiana. La estructura de este ensayo se centra en resaltar la aparición de la problemática en la sociedad actual, generando así una percepción de “relevancia jurídica” al debate emergente, el cual se hace visible dentro del derecho con los precedentes impartidos por la Corte Constitucional entre 2016 y 2021 (referente principal en la aplicación normativa), y así lograr que con la socialización de las sentencias Constitucionales la comunidad se empape de la nueva situación jurídica de estos seres, adquiriendo conciencia frente a ellos y encuentre como vocero y referente tangible a dicha magistratura. Los pilares fundamentales de la investigación atienden al libro “Las Fronteras de la Justicia” de la filósofa Martha Nussbaum, recopilaciones de los precedentes jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional en

un periodo entre 2016 y 2021, y finalmente también se recurre a un rastreo en motores de búsqueda universitarios (principalmente repositorios), donde se encontró gran variedad de artículos y ensayos, develando que es un tema que inquieta la cosmovisión ciudadana, y por lo tanto en este punto de la evolución humana, está siendo parte de la actualidad jurídica del país y del mundo. El esquema del ensayo destaca -entre sus conclusiones- la pertinencia al declarar a los animales como seres sintientes sobre los que pueden recaer derechos, pues como se dirá más adelante, existen factores similares entre humanos y animales que permiten la efectiva asignación jurídica de estas medidas garantistas, además de enaltecer la necesidad de su protección y guarda, destacando su necesidad para la conservación del entorno natural.

ABSTRACT

The main purpose of this research essay is to analyze the jurisprudential evolution and the legal notion of "sentient beings" that animals are acquiring in the Colombian legislation. The structure of this essay focuses on highlighting the emergence of the problem in today's society, thus generating a perception of "legal relevance" to the emerging debate, which becomes visible within the law with the precedents given by the Constitutional Court between 2016 and 2021 (main reference in the normative application), and thus achieve that with the socialization of the Constitutional sentences the community is soaked of the new legal situation of these beings, acquiring awareness against them and finding as a spokesman and tangible reference to said magistracy. The fundamental pillars of the research attend to the book "The Frontiers of Justice" by philosopher Martha Nussbaum, compilations of the jurisprudential precedents issued by the Constitutional Court in a period between 2016 and 2021, and finally also resorted to a search in university search engines (mainly repositories), where a great variety of articles and essays were found, revealing that it is a topic that worries

the citizen worldview, and therefore at this point of human evolution, it is being part of the legal current affairs of the country and the world. The outline of the essay highlights -among its conclusions- the pertinence of declaring animals as sentient beings on which rights can be granted, because as it will be said later, there are similar factors between humans and animals that allow the effective legal assignment of these guaranteeing measures, besides exalting the need for their protection and guardianship, highlighting their necessity for the conservation of the natural environment.

PALABRAS CLAVE

Sujeto de derechos, Animales, Seres sintientes, Corte Constitucional

KEY WORDS

Subject of rights, Animals, Sentient beings, Constitutional court

INTRODUCCIÓN

La importancia que han suscitado en los últimos años, los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional en materia de protección de derechos, cuya jurisprudencia ha ampliado el marco de regulación, aplicación y definición de los mismos, haciéndolos extensivos en aspectos que comúnmente no se hubieran definido tan categóricamente en la legislación, por razones que no son sujetas de análisis, pero que sí suponen un cambio significativo en la forma de entender el compendio de aplicación de los derechos fundamentales, lo cual implica un avance fundamental y novedoso en la manera de entender las normas y de aplicarlas a otros eventos en los cuales para la mayoría no tienen la misma connotación.

Dichas acciones emprendidas por la Corte en cumplimiento de sus funciones consagradas en el artículo 241 de la Constitución ha contribuido a una revolución social y ambiental de los derechos de las minorías, lo que implica entender la relevancia de ver en las decisiones judiciales, la oportunidad de cambios significativos, como efectivamente se ha comprobado en los últimos cinco años, donde a fuerza de argumentos jurídicos y constitucionales se han venido incorporando al bloque de constitucionalidad, alcances de algunos derechos negados por el Estado en distintas oportunidades, como el matrimonio entre iguales, la autonomía de los indígenas, la protección al trabajo en contra de la misma legislación laboral y la protección de los animales como seres sintientes, entre muchos otros pronunciamientos.

De ahí la importancia de realizar el presente trabajo en función de analizar la evolución jurídica de la jurisprudencia Constitucional en los últimos cinco años, sobre la extensión a los animales de los derechos que tradicionalmente han sido prerrogativas del ser humano, desde una perspectiva no solo protectora, sino desde la noción de seres sintientes y que por tanto, son amparados en su máxima condición, frente a las amenazas y padecimientos que puedan menoscabar su ciclo vital y sus especiales condiciones, de manera que desde una comparación entre los diversos conceptos que conforman el término ser, pueda conseguirse algunas relaciones importantes para alcanzar el cumplimiento del objetivo que se ha establecido de determinar cuál ha sido la evolución jurídica de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, respecto a la categoría de ser sintiente en el periodo comprendido entre los años 2016 al año 2021.

A partir de la pregunta de indagación que busca determinar si ¿sólo a los sujetos determinados como personas se les pueden atribuir derechos?, se plantea una metodología cualitativa con enfoque hermenéutico en el que se establecen tres momentos para el desarrollo del proceso

investigativo, en los cuales se aborda la conceptualización de las principales características de los seres sintientes para considerarse como receptores de derechos; seguidamente se analiza el marco normativo relacionado con la categoría de ser sintiente desde una contextualización colombiana y finalmente, se revisa la jurisprudencia de la Corte Constitucional que ha retomado la conceptualización académica como punto de encuentro para estructurar sus respectivos fallos, tanto de constitucionalidad, como en el marco de revisión de las acciones de tutela.

Como metodología para el análisis contrastante entre los seres que conforman el esquema jurídico se utilizó una revisión de sentencias y providencias de la Corte Constitucional que han sido proferidas entre 2016 y 2021, denotando una apertura a la inclusión animal dentro del esquema jurídico tradicional. Otra de las fuentes de información fue mediante la inserción de palabras clave en los buscadores de los repositorios de las universidades del territorio nacional y diversas universidades de la región. A su vez, los cimientos de esta investigación también recaen sobre el texto “las fronteras de la justicia” de la filósofa Martha Nussbaum, aunado con la descripción legislativa provista por la ley 1774 de 2016 y un conglomerado jurisprudencial de sentencias de la Corte Constitucional (mismas que conforman el precedente bio-céntrico, emergente en el derecho actual).

Ahora, esta metodología denota que el interés de este ensayo se encuentra en la actualidad jurídica, en la distinción del reciente enfoque jurídico, en la determinación de sujetos emergentes en el esquema jurídico, en la intrusión de nuevos órganos que merecen protección judicial y en la conexión del ambiente jurídico y legislativo con la actualidad social y su etapa histórica actual. Escrutando el sentido de actualidad jurídica y el proceso evolutivo de esta, se hace relevante hablar de las etapas históricas del debate jurídico, puesto que a lo largo de

la historia ha mutado, variando su temática, origen situacional, y advirtiendo que no todos los individuos de la raza humana han gozado de los mismos derechos. En el recorrido histórico, en la sociedad se han surgido estadios en los cuales, a ciertas poblaciones, por razón de sus características, como lo son el color de piel, el sexo, las creencias religiosas, se les ha arrebatado la posibilidad de goce efectivo de derechos.

La actualidad en el debate social y jurídico de Colombia promueve una crítica al desarrollo exclusivo del ser humano, intensificando su foco en la apertura legal de sus fronteras e incentivando la inclusión en el ordenamiento constituido de seres distintos al hombre. El derecho tiene un principio y un fin antropocentrista, puesto que las conductas humanas son el factor fundamental que forja los cimientos del mismo. El derecho es una creación puramente humana, motivo que convierte al humano en el eje transversal de las directrices impuestas dentro de su ordenamiento; por tal razón las máximas disposiciones proteccionistas que le han sido atribuidas a la “persona natural” deben fungir como un espejo, haciendo las veces de derecho comparado.

Finalmente, se considera que el derecho internacional comparado se convierte en un factor determinante para la fundamentación y posterior réplica en el ordenamiento jurídico colombiano de la integración como categoría autónoma de “seres sintientes”, ente que posee conexidad con los derechos que se allegan al ser humano, pero tiene muchas más limitaciones, entendiendo así que son figuras distintas, que necesitan un trato y legislación particular.

JUSTIFICACIÓN

Este ensayo de investigación trata un tema que por su índole le interesa a la comunidad en general, al ciudadano del común por ser el individuo al que está dirigido principalmente, a las diversas entidades encargadas del cuidado animal (ya que siempre deben velar por el bienestar de estos, por ejemplo: las CAR) y por supuesto a los jueces, quienes son los encargados de impartir justicia y crear jurisprudencia en nuestro ordenamiento jurídico.

Este tema requiere ser estudiado, no solo desde la perspectiva estudiantil, sino también desde la perspectiva del legislador, ya que se precisa hacer aportes y claridades conceptuales/jurídicas, mismas que ayudan al ciudadano del común a comprender de manera más sencilla qué es lo que está pasando respecto a los animales, cuál es su rol en el ordenamiento jurídico y cuál es el trato que les es debido; y así, clarificando estos conceptos (y algunos otros...) que son muy importantes a la hora de hablar de animales: "sujeto de derecho" y "ser sintiente".

Fundamentado en los cimientos en la expedición de la ley 84 de 1989 que posteriormente fue reformada por la ley 1774 de 2016 (estructuración de animales como seres sintientes), ley de la cual se surge un debate socio-jurídico respecto al trato y manutención debido a las distintas especies animales, indiferente de su categoría descrita por el código civil (artículo 687). El debate a su vez pretende propinarle una integración más coercitiva a la figura que adquiere el animal dentro del esquema social y el ordenamiento jurídico con la delimitación legislativa.

Por consiguiente, el trabajo resulta relevante y significativo desde la revisión de la actualidad jurídica que mantiene vigente el debate puesto que magnifica la noción de animal y la provee de matices más amplios, llegando al punto de subsumir el concepto de "ser

sintiente” dentro de otro concepto más amplio, aun abstracto y que continúa en creación como lo es el de “sujeto de derechos” autónomamente hablando y por tanto, es fundamental realizar este análisis que servirá como referente académico, como proceso de formación para el ejercicio profesional del derecho y sobre todo que permitirá tomar conciencia al lector sobre la necesidad de reconocer en los animales sujetos de derechos por su carácter sintiente, bajo el entendido de que los animales tienen sentimientos y que los pueden manifestar claramente (similares al ser humano), también son proclives a tener y evocar sensaciones, a su vez se encuentran provistos de limitaciones, y cuya vida además es perceptible (tiene un comienzo y un final funcional, exactamente igual a la persona humana) y por tanto, será útil su revisión en función de comprender los avances que en materia de derechos extendidos ha dispuesto la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El acervo cultural y costumbrista de los colombianos, conllevó a la realización de prácticas que no solamente iban en contra de la naturaleza, sino de los mismos animales, quienes con frecuencia han sido víctimas de maltrato, padecimiento y explotación por parte de los individuos que han usado su fuerza o sus habilidades para la explotación laboral, mercantilista y económica, que ha generado en todos los escenarios académicos, ambientalistas y sociales, una fuerte discusión en torno a la defensa de la vida animal y las posibilidades de considerarlos como seres sintientes, que merecen protección especial y esencial del hombre, para garantizar un hábitat en condiciones equilibradas y de amparo, con el fin de evitar su desaparición como especie, entre otras justificaciones.

De acuerdo con lo expuesto por González (2017) si bien ha existido una histórica relación entre los humanos y los animales, en la cual se ha planteado por lo general la supremacía de los primeros sobre los segundos, y que en función de mantenerla, se han realizado acciones que son violatorias de su condición biológica, de lo cual el Estado colombiano es consciente y ha buscado en distintas épocas una regulación de protección, que incluye tanto la naturaleza como los seres que la integran y ha expedido algunas leyes que directamente consideran aspectos esenciales de protección y cuidado.

Con fundamento en estos parámetros, la Corte Constitucional ha venido interviniendo a través de su jurisprudencia sobre la regulación de los derechos de los animales como seres sintientes, lo cual ha generado un debate nacional sobre el alcance de dichos pronunciamientos, pues el reconocimiento de integridad y dignidad de los seres sintientes dentro del ordenamiento jurídico, así mismo expande su noción con la posible aceptación de este mismo ser sintiente como un ente sujeto de derechos, imagen que no sólo haría referencia a una inclusión sino que daría cabida a una participación activa y de alguna manera soberana del sujeto emergente sobre sus facultades dentro de la cosmovisión jurídicamente exigible.

La discusión que rodea la problemática jurídica se deriva del hecho de que tradicionalmente han existido referentes y prácticas culturales que han sido protegidos por la legislación colombiana, como las excepciones consagradas en la ley 84 de 1989, que excluía de las sanciones previstas para el maltrato animal, a los que realizarán actividades de “ rejoneo, coleo, corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos.” (Artículo 7), de modo que, frente a la generalidad de la crueldad definida en dicha normatividad, no se consideraba que fueran los animales que se empleaban en estos espectáculos sujetos de protección, en los términos

previstos y que motivó la protesta de los animalistas y una lucha por conseguir que se eliminaran todos los actos que produjeran algún dolor o sufrimiento a cualquier animal.

Con fundamento en tales excepciones, se planteó un debate académico nacional, que no solamente conllevó a la promulgación de una nueva regulación legislativa con la expedición de la Ley 1774 de 2016, que reconoció taxativamente que los animales son seres sintientes y por tanto no pueden considerarse simples cosas y en virtud de ello, merecen un cuidado especial por parte tanto del Estado como de los ciudadanos, sino que alrededor de seres sintientes se produjeron sendos pronunciamientos jurisprudenciales por parte de la Corte Constitucional, con el fin de precisar el concepto y dar algunos parámetros que permiten determinar las semejanzas y diferencias entre los humanos y los animales, con el fin de estipular el nivel de derechos de los animales que pueden equipararse al de los seres humanos y cuáles son los que no tienen dicho alcance.

Precisamente alrededor de este componente interpretativo de la máxima Corporación Constitucional, se han analizado algunas condiciones especiales, encontrándose que los animales tienen características compartidas con el ser humano, características que a su vez están individualizadas y protegidas dentro del derecho tradicional, resultando en el surgimiento de algunas preguntas que trascienden al índole social, tales como: ¿a qué mecanismos pueden recurrir los animales?, ¿Qué derechos recubren a los animales?, ¿Cuáles son esas características compartidas (que según la premisa fundamental del derecho, también deberían ser protegidas puesto que son iguales a las del humano)?, ¿los derechos fundamentales se podrían adaptar a los seres sintientes?, ¿quién es el encargado de proteger y velar por sus derechos?.

Tales planteamientos interrogativos que nacen de la cotidianidad, se generan a partir de la novedad que reviste la introducción de entes que en apariencia han sido considerados exógenos dentro de un esquema jurídico constituido de una manera debidamente establecida en el marco normativo y que han sido motivo de pronunciamiento por los distintos órganos de juzgamiento hasta el análisis de personas y especialistas que constituyen en conjunto el componente fundamental del organigrama nacional y jurídico, conllevando a la generación de un debate nacional en torno al alcance y precisión del concepto de seres sintientes.

De ahí que sea necesario un análisis exhaustivo sobre el trato animal que deba considerarse relevante dentro del marco de derechos y que implica el establecimiento de rupturas “dogmáticas” del derecho tradicional, promoviendo márgenes de acción conjunta y formas de trato adecuadas entre todos los sujetos de derecho, desencadenando así un surgimiento paulatino de medidas educativas con origen jurídico respecto del trato y concepto mismo de “animal”. Ello por cuanto, se ha evidenciado que en muchas ocasiones la hermenéutica regular impone nociones fijas y en apariencia inamovibles con claros tintes antropocéntricos, recalcando un aislamiento y una falsa idea de validez del ejercicio de propiedad que recaer sobre la persona humana sobre los seres de la naturaleza y para lo cual se ha hecho eco de lo preceptuado en el artículo 655 del Código Civil Colombiano, modificado por la Ley 1774 de 2016, que fundamenta el concepto de bien sin hacer una distinción explícita entre objeto y animal (o semoviente, como lo describe el código), provocando de esta manera un vacío normativo que permite interpretar que ambos conceptos tendrían un trato equiparable.

Adicional a dicha problemática de naturaleza legal, surgen otras dificultades en torno al papel que ha tenido el hombre en la producción de amenazas para el medio ambiente, en especial

la generación de una cantidad desbordada de residuos sólidos, a los que no les da un tratamiento adecuado y terminan por caer en los ríos, lagunas y humedales, teniendo como resultado un entorno natural contaminado y por tanto afectando la vida de los animales en sus derechos a un hábitat libre de afectaciones y ecológicamente armónico.

También surge como factor problemático, las consideraciones en torno a la dignidad animal, puesto que la sentencia T-291 de 2016 habla de la dignidad humana como un derecho autónomo, que, en términos de la Corte, se reviste de unas características esenciales, entre ellas, un trato especial por el solo hecho de ser persona y la facultad de exigir el respeto y buen trato de los demás, por lo cual la dignidad humana es el fundamento político del Estado.

Sin embargo, del análisis de dichas consideraciones, no es posible trasladar el espectro protector del mismo a un ser vivo alterno. Su funcionalidad constitucional concuerda con su origen gramático, y resalta un trato ecuánime para las especies que en apariencia tienen derecho, ya sea por su similitud (vida autónoma, necesidad de alimentación y lugar para habitar, entre otras), haciendo prever de esta manera una futura reclamación de inconstitucionalidad por el término persona y humano/a inmersos en la definición de “dignidad”, puesto que el rumbo jurídico y el debate social permiten entrever que no son los únicos receptores de derechos dentro del ordenamiento, y este como algunos otros derechos son atribuibles a distintos seres.

Dentro de dicho componente jurisprudencial de la sentencia T-291 de 2016, se encuentra que hay tres pilares esenciales que deben ser motivo de comparación y contraste en torno a la dignidad humana con respecto a la dignidad animal. La dignidad como autonomía para diseñar un plan vital y su plena determinación, como condición material concreta de la

existencia y como intangibilidad de bien no patrimonial, que excluye cualquier sometimiento, humillación o tortura, en aplicación al artículo 12 de la Constitución Política.

Para atender las posibles diferenciaciones en torno a la dignidad, es importante analizar el traslado jurídico atribuible a los animales que subyace expresa y principalmente dentro del segundo y tercer pilar señalados por el ente Constitucional, puesto que las precisiones derivadas de nociones como existencia, integridad física, humillación y tortura son evidenciables aun en seres como los animales (ya que se desprenden de su simple tangibilidad y existencia perceptible), es más, con alguna limitación pero también es comprobable la integridad anímica de un animal, de ahí su denominación emergente de “ser sintiente” y podría por extensión considerarse que el primer pilar de la autonomía puede trasladarse a los animales, en el sentido de que el ser humano es partícipe de darle dicha posibilidad con el cuidado y conservación del ambiente natural, para que los seres sintientes desarrollen su ciclo vital.

Por consiguiente, la discusión en torno a la dignidad como derecho fundamental que puede ser atribuible a un sujeto distinto al humano, constituye el fundamento problémico del trabajo, desde la propuesta de un caso claro de transferencia jurídica asignable entre entes con similitudes que componen el mismo ordenamiento. Esta situación específicamente descrita irrumpe en la actualidad jurídica y demuestra que el debate social es la guía base para el surgimiento de un posterior debate jurídico. Así mismo, resalta mediante un contraste conceptual que las definiciones -aunque matizadas- no son excluyentes, y pese a señalar al ser humano como recipiente único de su contexto, en realidad no lo es, no está solo dentro del marco jurídico que las enmarca.

ESTADO DEL ARTE

Los antecedentes investigativos en torno a la indagación sobre los seres sintientes como sujetos de derechos, en el orden internacional y nacional, constituye un referente importante para determinar las condiciones en las cuales se plantea el problema y se analiza su repercusión social, ambiental y jurídica, para determinar los puntos de acuerdo que iluminan la construcción del referente teórico y aportan argumentos para alcanzar el propósito establecido, pues siendo una discusión reciente, no puede indicarse con claridad cuál es el hallazgo de otros autores sobre la misma problemática.

En este orden de ideas, a nivel internacional, se puede plantear como antecedentes el estudio realizado por Leyton (2008) en la medida en que constituye en precedente tanto de la Ley 1774 de 2016 como de la jurisprudencia de la Corte Constitución. En síntesis, desde su análisis de la bioética, plantea que el tratamiento de los animales debe regirse siempre por los principios y parámetros de trato que se han establecido para los seres humanos, especialmente en la protección del débil con respecto al fuerte, desde una ampliación de bioética en el que los animales si bien no son humanos, deben ser atendidos por el hombre, desde su responsabilidad moral con ellos, para protegerlos y brindarles el cuidado especial.

En el contexto nacional, se encuentran algunas investigaciones de gran relevancia para el estudio de la problemática. En el trabajo titulado análisis de la protección jurídica a los seres sintientes desde la perspectiva del derecho público colombiano, las autoras hacen un recuento de los principales componentes jurídicos, normativos y jurisprudenciales que han conllevado la discusión y extensión de ciertas prerrogativas a los animales que en principio hacían parte del orden humano y concluyen en que los animales son sujetos de derechos, de conformidad

con lo expuesto en el artículo 95 de la Constitución, en tanto que corresponde a los colombianos proteger el medio ambiente y los recursos naturales y por tanto, estas acciones se convierten en referentes de derechos de los bienes protegidos, para lo cual cita la jurisprudencia del Consejo de Estado que reconoce a los animales, la titularidad de algunos derechos.

Por otra parte, el trabajo realizado por Díaz (2017) relacionado sobre el reconocimiento legal de la calidad de seres sintientes a los animales de compañía para prevenir el maltrato animal en Colombia, se expone la importancia de la evolución jurídica en la protección animal, motivada desde las frecuentes acciones de maltrato y realza que con el reconocimiento de los animales como seres sintientes, se da un paso importante en la salvaguarda y amparo contra el sufrimiento y el dolor, por lo que en estas condiciones, puede indicarse que son derechos que se les otorga, en forma similar a los que tienen los seres humanos de no sufrir torturas.

Sin embargo, hace una acotación fundamental que permite recurrir una diferenciación entre el ser humano y el ser animal, pues plantea que, si bien los animales como seres sintientes tienen derechos, carecen de voz para reclamar sus derechos, por lo que corresponde al hombre ejercer acciones de protección. Destaca, además, que, con la característica de sintientes y sujetos de protección se le asignan unas prerrogativas que son propias del ser humano pero que no son exclusivas y por tanto equiparables en ambos casos, a pesar de que están en el orden de los derechos humanos, sin que ello signifique una igualdad total entre ambos seres.

En otro estudio de gran relevancia propuesto por Rincón (2018) sobre los animales como seres sintientes en el marco del principio *alterum non laedere* (no dañar a otro): algunos

criterios interpretativos, se resalta el tránsito que ha ocurrido en los últimos años a nivel legal y jurisprudencial desde el concepto antropocentrista al biocentrista, que ha permitido el reconocimiento de los animales como seres que sienten y que por tales condiciones, sus derechos a la vida y a no padecer sufrimiento alguno, dentro del marco de respeto a sus prerrogativas y sus condiciones de especial protección.

En su análisis de intervención jurisprudencial reconoce la importancia que ejerce el poder público de la rama judicial que ha desplegado un activismo judicial, para actualizar sus sentencias a las condiciones y realidades, no solamente científicas, sino de cualquier índole que permite considerar los seres sintientes como sujetos de cuidado, para evitar que sufran menoscabo en su vida y sus condiciones naturales de existencia, resaltando el deber de cuidarlos y tratarlos con compasión y justicia por parte del hombre en su contexto en el cual se interrelacionan.

De lo expuesto por los investigadores en sus distintos trabajos se evidencia que todos en su conjunto han atribuido a los animales algunos derechos que son inherentes al ser humano y que permite concluir que como tales, son sujetos de protección y cuidado en el marco de una regulación normativa y con fundamento en las condiciones y especificaciones que ha definido la legislación al considerarlos como seres que sienten y que por lo tanto, pueden sufrir dolor, padecimiento, tortura y corresponde entonces al ser humano como actor que tiene capacidad y racionalidad, propender por hacer efectivos estos derechos con el cuidado y trato digno a los animales en cualquier contexto y condición en que se encuentren.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

El 10 de diciembre de 1948, se firmó la declaración universal de los derechos humanos, marcando un hito en la historia de la humanidad, este fue elaborado por representantes de todas las regiones del mundo, tomando así un carácter universal, el mismo caso se dio para los animales, cuando en el año 1977 se firmó en Londres “La declaración universal de los derechos del animal”, adoptada por la liga internacional de los derechos del animal, posteriormente fue aprobada por la UNESCO y por último por la ONU.

Este documento también marcó un antes y un después en la historia, concediéndole a los animales derechos que son inalienables y por tal motivo irrenunciables, están atados a estos, partiendo de la idea de que la especie humana debe reconocer el derecho a la existencia de las demás especies animales y que solo así se puede lograr una coexistencia verdaderamente pacífica y armónica de las especies en el mundo (Declaración universal de los derechos de los animales, preámbulo, Londres 1977).

El artículo 12 de este documento se refiere a la contaminación y a la destrucción del ambiente natural como un genocidio, le da tan fuerte denominación ya que se está acabando con los lugares en los que habitan los animales, haciendo que se tengan que desplazar buscando alimento y refugio y llevándolos de esta manera a una gran reducción de su población o inclusive al punto de extinguirse.

En general este documento (declaración universal de los derechos de los animales) hace un compendio de los derechos que cobijan a todas y cada una de las especies que conforman el reino animal, haciendo énfasis en que el hombre tiene la obligación de poner todo su conocimiento al servicio de los animales, para que sean tratados dignamente y se logre su perfecta conservación.

La ley 5 de 1972 fue expedida por el congreso de la república de Colombia, ésta faculta a todos los municipios del territorio nacional para que creen y entren en funcionamiento “juntas defensoras de animales”, esto con el fin de promover en las comunidades campañas educativas y culturales tendientes a despertar un espíritu de amor y respeto hacia los animales, que se eviten los actos de crueldad, como los son el abandono y el maltrato de las especies.

Posteriormente fue emitida por el Congreso colombiano la ley 84 de 1989, con la cual se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, cuyo fin fue establecer parámetros y delimitar situaciones donde el sujeto principal de estas sean los animales, tocando temas como los deberes que tiene el hombre para con los animales, como lo son el respeto, el buen cuidado, entre otros, también deja claro cuáles son las conductas que son clasificadas como crueldad animal y establece unas multas para las personas que las cometan.

Esta ley también trata temas de gran relevancia como lo son el sacrificio de animales cuando no están destinados al consumo humano, el uso de animales en experimentos e investigaciones, el transporte de animales, la caza y la pesca.

La ley 1774 de 2016 fue dictada por el congreso de Colombia, por medio de esta se modificó el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, esta ley en su artículo 1 hace una aclaración muy importante:

“Artículo 1º. Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como

punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.”

Con este se pretende dar a los animales el estatus de “ser sintiente”, que además debe recibir siempre un trato adecuado, fundado en el respeto y en la dignidad, haciendo valer su condición de sujeto de derechos.

Uno de los puntos más importantes de esta ley es que ordena adicionar al código penal un nuevo título, este está dirigido a las conductas que están tipificadas como maltrato, y establece penas para las personas que las cometan.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA Y METODOLÓGICA

Los fundamentos que subyacen los componentes teóricos se abordan desde las principales categorías de análisis, que se incluyen en el trabajo y que hacen referencia a la conceptualización de seres sintientes, el marco normativo que ha regulado el carácter de seres sintientes y los pronunciamientos de la Corte Constitucional que ha preceptuado jurisprudencialmente la categoría de ser sintiente y su relevancia en el campo de aplicación de los derechos de los animales, con relación a los del ser humano, decantando algunas similitudes y diferenciaciones para establecer que a pesar de su característica esencial de seres que sienten no se pueden homologar integralmente a las personas.

Seres sintientes

De acuerdo con lo expuesto por la declaración de Cambridge (2012) sobre la conciencia, la capacidad de sentir no es propia de los seres humanos y por tanto, hace parte de los seres vivos entre ellos los animales, que por su condición pueden sentir emociones, dolor,

sufrimiento, debido a sus estructuras cerebrales, los que pueden conducir a experimentar estados de recompensa o castigo, de lo que se concluye que todos los seres que tienen algún sentimiento, ya sea de emoción, dolor, castigo o recompensa son seres sintientes y por lo tanto, poseen una conciencia clara y concreta que les permite desarrollar determinadas conductas.

Este aspecto sin duda es fundamental para entender lo que significa el ser que siente y que se deriva de la interpretación que ha surgido en las normas y en los distintos pronunciamientos jurisprudenciales, porque permite comprender en primer término que los hechos y fundamentos que se relacionan en la concepción de derechos a los animales, tienen la connotación del reconocimiento de la conciencia animal. Por lo tanto y de acuerdo con las múltiples definiciones de sintiente, se puede indicar que los animales son capaces de percibir, sentir y experimentar situaciones de sufrimiento, de lo que se concluye entonces que son seres con vida y, por consiguiente, capaces de sentir lo que les sucede en su entorno y su condición.

METODOLOGIA

A partir del estudio cualitativo, de acuerdo con lo expuesto por Hernández, Fernández y Baptista (2014) sobre la importancia de revisar los fenómenos sociales y ambientales desde una perspectiva cualitativa, se recurre a las cualidades del derecho y su posibilidad de asignación facultativa a sujetos exógenos a la condición humana como un esquema versátil de protección general, incluyente para los distintos seres integrantes del panorama social.

En cuanto al enfoque se considera que el deductivo ofrece posibilidades amplias de materializar el objetivo generación y la estructura jurídica del problema, desde una revisión

de los pronunciamientos de la Corte Constitucional, teniendo en cuenta lo recomendado por Prieto (2017) que permite pasar de los principios generales a hechos particulares, de manera que analizando los fundamentos esenciales de una cuestión se puede aplicar en contextos individuales o particulares, lo cual se pretende en el presente trabajo, que es la revisión de los derechos de los seres humanos y su atribución de algunos de ellos a los animales, como el de la vida y la prohibición del sufrimiento. Por consiguiente, a partir de la aparición de una línea jurisprudencial evidenciable soporta el enfoque deductivo, puesto que ahonda en la creación de un margen casuístico, denotando con el curso de las sentencias un precedente formal referente a seres vivos alternos y su irrupción en el esquema jurídico.

Con relación al carácter del estudio, se considera que es hermenéutico en la medida en que de acuerdo con el diccionario de filosofía (1984) consisten en una interpretación de un contenido, con base en significaciones objetivas y los propósitos planteados y que ha sido propuesto por Dilthey para comprender un acontecimiento social y por Habermas, que lo considera de gran importancia y notable relevancia en las ciencias jurídicas para el análisis de resultados o información que surge de la actividad consciente del ser humano. Las definiciones literales de las que se hablaba anteriormente se encuentran así:

- i. Dilthey: *“la hermenéutica en método específico de las ciencias sociales, llamado a asegurar la “comprensión” de los acontecimientos sociales partiendo de los propósitos subjetivos de los personajes históricos.”*
- ii. Habermas: *“la hermenéutica constituye uno de los medios de consolidación de las diversas corrientes de la filosofía burguesa moderna. Los procedimientos hermenéuticos pueden ser utilizados en las ciencias históricas, jurídicas y otras, que*

tratan con el análisis de los resultados objetivados de la actividad consciente del hombre.”

Así pues, la metodología encuentra dos paraguas extendidos, el primero se refiere a la matriz jurisprudencial donde se digitan algunas sentencias proferidas por la Corte Constitucional, fomentando un contraste de datos para la creación de ideas correlativas fundamentados en la línea jurisprudencial respectiva de los seres sintientes y el rumbo que demarca su precedente. El segundo refiere a la extensión del derecho, exponiendo su definición respectiva de los derechos fundamentales y la acogida que estos pueden otorgar a distintos seres vivos. La calidad evidenciable en el contenido jurídico y del desarrollo hermenéutico dispuesto en las sentencias del ente Constitucional colombiano intensifican el valor cuantificable del derecho nacional respecto de su panorama inclusivo.

El parámetro jurisprudencial propuesto se fijó en un lapso de tiempo entre 2016 y 2021, manifestándose de esta manera como un reflejo de actualidad jurídica. Otro método investigativo utilizado para la obtención de información referente al tema objeto de investigación fue el uso de motores de búsqueda de los repositorios de las universidades del territorio nacional y diversas universidades de la región, mediante el uso de palabras clave, permitiendo la filtración de trabajos relativos, que funcionaron para establecer el estado del arte de los seres sintientes.

Formulación o planteamiento del problema (pregunta de investigación)

De acuerdo a lo anterior, se determina realizar el siguiente ensayo bajo el enfoque de la pregunta que a continuación se describe:

PREGUNTA:

¿Cuál ha sido la evolución jurídica de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia respecto a la categoría de ser sintiente, en el periodo comprendido entre el año 2016 al año 2021?

OBJETIVO GENERAL: Determinar cuál ha sido la evolución jurídica de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, respecto a la categoría de ser sintiente en el periodo comprendido entre el año 2016 al año 2021.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Conceptualizar la categoría de ser sintiente
2. Analizar el marco normativo respecto a la categoría de ser sintiente en Colombia (hacer una contextualización)
3. Analizar la jurisprudencia de la Corte Constitucional respecto a la categoría de ser sintiente.

RESULTADOS Y HALLAZGOS

CAPÍTULO I

¿Qué significa el concepto de sintiente?

Para poder hablar de una categoría jurídica emergente, como lo es la de seres sintientes se debe primero definir con literalidad las palabras integrantes de este concepto, por lo tanto, la primera pregunta que se debe resolver es: ¿Qué es la sintiencia?

1. *“La sintiencia es la capacidad de ser afectado de manera positiva o negativa. Es la capacidad de tener experiencias... es algo diferente de la capacidad de recibir y reaccionar a dichos estímulos de manera consciente, al experimentarlos desde el interior.”* (Animal ethics)
2. *“los animales no solo reaccionan a los estímulos, sino que tienen la capacidad de experimentar sensaciones, hecho este que los diferencia de las cosas y que, desde el punto de vista de la ética animal, debería otorgarles unos derechos distintos, tales como la protección contra el sufrimiento o el derecho a la comida, el agua y el refugio.”* (FundéuRae 2019)

¿Qué se plantea en el libro “Las fronteras de la justicia”?

El animal dentro de diversos textos filosóficos es entendido como un género amplio, determinando al humano como una simple especie integrante del término. La noción fraccionaria del concepto de animal es precisamente el hombre, catalogando a todos los organismos con capacidad autónoma como animales con la simple diferencia que unos son de la especie humana y el resto no lo son. Ahora, la asignación categórica de seres sintientes se encuentra restringida específicamente al animal no humano, puesto que este se ha aminorado a lo largo de la evolución por las limitaciones intelectuales y comunicativas que denotan respecto de la persona natural descrita por el código civil colombiano.

Kant, en teoría y práctica: *“el derecho es la limitación de la libertad de cada uno a la condición de su concordancia con la libertad de todos, en tanto esta concordancia sea posible según una ley universal; y el derecho público es el conjunto de leyes externas que hacen posible tal concordancia sin excepción”* citado en (Extremo, s.f.)

Por otra parte, la cosmovisión antropocéntrica se encuentra reflejada de lleno en la exclusión de aquellos seres que no cumplen las características de humano, se le limita a aquellos seres incapaces de digitar o reflejar de manera propositiva sus intereses. La fijación de derechos se atribuye únicamente al ser que es consciente de ellos y que, además puede darle origen y fundamento, para plantarlos de esta manera como exigibles. La extensión de los derechos se hace de acuerdo a las similitudes atribuibles que tengan los sujetos frente a los derechos existentes, no a la capacidad que tengan de comprender la dimensión de los mismos o la razón de su otorgamiento. Según Hobbes:

“Los seres humanos tienen más o menos las mismas capacidades físicas y mentales, pero, a diferencia de él, establece un estrecho vínculo entre esa igualdad y los derechos morales. En el estado de naturaleza existen ciertos deberes morales, como el deber de preservarse a uno mismo o el deber de preservar a los demás. El reconocimiento de la igualdad moral también asigna deberes positivos de benevolencia y beneficencia, facilitando la empatía y la reciprocidad.” (Extremo, s.f, p. 36)

CAPITULO II

Con base en tales presupuestos se considera que, pese a que la capacidad legislativa es exclusiva del ser racional, no significa que sus disposiciones únicamente establezcan un margen protector para su creador. La responsabilidad del sostenimiento adecuado del entorno habitable es una obligación del hombre, además de estar también consagrada por el mismo legislador humano como una norma básica. La erradicación de las distinciones jurídicas se establece en torno al ser, visibilizando su individualidad y autonomía, e invisibilizando su

capacidad frente a la comprensión legislativa, delimitando el derecho a la propia existencia y a su panorama atribuible mediante similitudes.

Al respecto Nussbaum plantea que “Frente a estas concepciones y a través del enfoque de las capacidades se propondrá derribar las fronteras que limitan la inclusión de los discapacitados y animales no humanos, proponiendo un modelo que sea capaz de integrar todas las partes” (Extremo, s.f, p. 29) y que es confirmado por Duncan quien afirma que “los peces pueden sentir dolor de manera similar a los humanos” (*Independent, publicado en septiembre 27 de 2019 por Conrad Duncan, Documental: Seaspiracy*).

La transición de la cultura antropocentrista a una cultura eco centrista establece que la persona natural promueva el cuidado efectivo del territorio que habita, así es como el reflejo lo establecen las manifestaciones perceptibles de sensación exhibidas por los animales, siendo más evidentes aquellas de aflicción, como bien lo plantea Vanegas (2020) en cuanto a su apreciación del ordenamiento jurídico de los derechos de los animales en términos del derecho que le asiste a los animales de la reparación y no repetición, que ha sido concedido a los seres humanos y que puede ser aplicable en el caso del maltrato animal.

Referencias del concepto de ser sintiente extraídas del derecho extranjero

Código civil francés: El art. 515.14 del Código Civil introducido por la Ley 177/2015, del 16 de febrero, proclama que “*los animales son seres vivos y sintientes. Están sujetos al régimen jurídico de la propiedad, a menos que existan leyes especiales que los protejan*”, gracias a la descripción del animal como ser vivo y sintiente mediante la promulgación de una ley, se erradicó por completo el concepto de animal como elemento perteneciente a la categoría de “cosa”.

A su vez en Latinoamérica se establece a la naturaleza en general como sujeto de derechos incluyendo así a los animales como organismos receptores de dichos derechos. Este cambio radical se dilucidó en la Constitución Ecuatoriana, plasmándose así: *“Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Contextualización normativa colombiana

En el recorrido histórico, en la sociedad se han surgido estadios en los cuales, a ciertas poblaciones, por razón de sus características, como lo son el color de piel, el sexo, las creencias religiosas, se les ha arrebatado la posibilidad de goce efectivo de derechos. Así se tiene que se dieron casos en los que en muchas ocasiones se les asignaban los derechos a aquellas personas cuya derivación étnica fuera aceptada socialmente, resultando una fuerte discriminación, en especial de la mujer que era considerada inferior a los hombres y, por tanto, se le prohibía el derecho al sufragio y que estaba incluida en la Constitución de 1832. Posteriormente, más de cien años después, en 1954, se les concede a las mujeres el derecho al sufragio universal, constituyéndose en un avance importante en materia de derechos, al

eliminarse por efectos del Código civil (Artículo 74) cualquier clase de discriminación, preceptuando que todas las personas son sujetos de derechos.

A partir de esta realidad jurídica, van apareciendo otras consideraciones respecto de los sujetos de derechos y se amplía al de seres sintientes, entre ellos los animales, apareciendo la legislación ambiental que integró de manera progresiva dentro del ordenamiento jurídico colombiano una serie de irrupciones que hacen perceptible los derechos atribuibles a los “seres sintientes” incapaces de ejercer por sí mismos su representación y acción de mecanismos de defensa. Entre ellas, la ley 5 de 1972 que facultó a los municipios para crear y poner en funcionamiento las “juntas defensoras de animales”, para su debida protección. La ley 84 de 1989, adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, para evitar el sometimiento a tratos crueles. Finalmente, la Ley 1774 de 2016, introduce el derecho ambiental y reconoce la calidad de seres sintientes a los animales que no pueden ser considerados cosas y por tanto deben recibir protección contra el sufrimiento, el dolor y cualquier circunstancia que afecte su condición por parte del accionar humano, estableciendo las respectivas sanciones policiales y judiciales. (Artículo 1)

¿Los animales son bienes?

Según el artículo 655 código civil colombiano, los bienes muebles son: *“las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.*

Exceptúense las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 658.

PARÁGRAFO. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales.”

Esto quiere decir que los animales pueden conformar parte del patrimonio de una persona, pese a poseer una vida propia. Un ser sintiente comparte la categoría de semoviente para inmiscuirse asimismo en el concepto de BIEN.

La exclusión del semoviente de la derelicción del bien significa de manera tácita que se está hablando de un organismo diferente a la COSA, puesto que se le están atribuyendo derechos al (algo que se restringe únicamente a aquellos sujetos provistos de vida). La derelicción se refiere a una COSA en estado de abandono, suceso que en el caso de un ser sintiente es diferente, configura maltrato y por ende se evidencia una protección a la dignidad de vida de un animal y su mismo derecho a la vida, destacando así que es una ser revestido/asignado con de derechos.

Los animales no son sujetos de derecho, pero la categoría de ser sintiente y su prohibición de maltrato refiere directamente al reconocimiento de selectos derechos transmisibles a los organismos animales.

CAPÍTULO III

El marco de la regulación del reconocimiento de los derechos de los animales como seres sintientes, emerge la constitución ecuatoriana de 2008 es la primera en el mundo en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, sin embargo, no se ha pronunciado ninguna corte en el sentido de reconocer el respeto y la consideración debida a los animales en virtud de dicha prerrogativa.

Jurisprudencia Constitucional

La Corte Constitucional, por su parte, se ha pronunciado en amplias sentencias que ha planteado una regulación específica en torno a los animales como seres sintientes. A partir de la sentencia C 467 de 2016 se impone un precedente constitucional en el que se avanza sobre la protección de los derechos de los animales. En dicho pronunciamiento, la Corte concluyó que, aunque los animales sean considerados bienes muebles o inmuebles por destinación, ello no excluye la prohibición del maltrato animal, pues como seres sintientes que merecen su debida protección por parte del legislador.

Posteriormente, en la sentencia C 343 de 2017, en la que hace una adición a la anterior al considerar que los animales como seres sintientes, contenidos en el artículo 1 de la ley 1774 de 2016, tiene un apoyo estricto en el deber constitucional y legal de protección, aunque no se afecte su condición de bienes jurídicos. Obligación que se reitera en la sentencia C 133 de 2019, en la que no solamente se acepta constitucionalmente la falta al deber de cuidado de los animales, sino que se declara exequible el artículo 5 de la Ley 1774 de 2016 sobre los delitos contra los animales, como expresión de la obligación no solamente moral, sino jurídica y penal de los colombianos de reconocer derechos en los animales.

Sentencia T 095 de 2016: “Del concepto de medio ambiente, del deber de protección de la diversidad de flora y fauna y su integridad, de la protección a los recursos y del valor de la dignidad humana como el fundamento de las relaciones entre los seres humanos y estos con la naturaleza y los seres sintientes; se puede extraer un deber constitucional de protección del bienestar animal que encuentra su fundamento igualmente del principio de la solidaridad.”

Sentencia C 467 de 2016: “Sala concluyó que, ni desde la perspectiva de los efectos simbólicos, ni desde la perspectiva de los efectos jurídicos del Derecho, la categorización de

los animales como bienes muebles o como bienes inmuebles por destinación contenida en los artículos 655 y 658 del Código Civil, infringe la prohibición constitucional de maltrato animal.”

Sentencia C 048 de 2017: “La jurisprudencia de la Corte ha establecido una importante distinción entre el bloque de constitucionalidad en sentido estricto, al cual pertenecen los tratados internacionales ratificados por Colombia, y el bloque en sentido lato, compuesto por un conjunto más heterogéneo de normas y criterios auxiliares de interpretación, que sirven a esta Corporación para interpretar la naturaleza, el contenido, y el alcance de las normas contenidas en los tratados sobre derechos humanos ratificadas por Colombia.”

Adicional a ello, la sentencia 045/ 19: “El sacrificio de la vida de un ser vivo por el hombre es una forma extrema de maltrato en cuanto elimina su existencia misma y es un acto de aniquilamiento. Cuando es injustificada, la muerte de un animal es un acto de crueldad pues supone entender que el animal es exclusivamente un recurso disponible para el ser humano.”

Por su parte la sentencia C 045/ 19: “La armonización del deber de protección animal con otros derechos exige del legislador y del intérprete constitucional establecer criterios de razonabilidad o proporcionalidad que fundamenten las excepciones a la protección animal en el orden jurídico colombiano. Así las cosas, el deber de protección animal encuentra como límites constitucionales admisibles: (i) la libertad religiosa; (ii) los hábitos alimenticios; (iii) la investigación y experimentación médica; y, en algunos casos, (iv) las manifestaciones culturales arraigadas.”

Dentro de este margen de acción legal, histórica y jurisprudencial se encuentra que la aparición del concepto de “seres sintientes” plantea un esquema unificador para el organismo

que se somete a este concepto a modo de categoría, ahora, esta segmentación se magnifica cuando el individuo sujeto a referencia trasciende a la categoría de “sujeto de derechos”, significando que amplía de esta manera el espectro perceptible de los derechos que sobre él recaen. En los ejemplos de individuos animales, puede llegar a ser más sencillo el reconocimiento de la unidad como “seres sintientes”, se encuentra de manifiesto su reacción a los distintos estímulos humanos posibilitando a su vez la caracterización de estas conductas. La individualización del sujeto contribuye a la identificación de su especie, cosa que facilita el análisis de la conducta humana respecto del animal y su intervención en su hábitat.

Los animales son una fuente muy importante en la economía y cultura actual, no solo de alimento, sino que también funcionan como base de economía, por ejemplo, en el caso de los llanos orientales colombianos y diversas culturas del mundo que negocian y hacen dinero por medio del ganado (vacas, caballos, cabras, cerdos, entre otros). Así como el animal adquiere una índole económica/pecuniaria, también se presenta como un ejemplo vigente de transacción y simbología religiosa de culturas tradicionales.

Lo expuesto anteriormente establece un panorama de dependencia, cuya relevancia se hace manifiesta puesto que la principal afectación recae sobre el ser humano, ya que la obtención de recursos indispensables para la supervivencia deriva de un origen eminentemente natural, cosa que vuelve directamente conexa los derechos naturales con los derechos humanos, enmascarando realmente a la víctima (pasando de ser la naturaleza a ser el hombre). El responsable y el afectado directo con el daño a los animales son las personas (tanto naturales como jurídicas), que por su posibilidad de acción son las encargadas de propender por la seguridad y defensa de los demás sujetos de derecho, a esto se podría denominar con un ejercicio de derechos por representación.

Por lo tanto, razón amplia para que la legislación ambiental ha integrado de manera progresiva dentro del ordenamiento jurídico colombiano una serie de irrupciones que hacen perceptible los derechos atribuibles a los “seres sintientes” incapaces de ejercer por sí mismos su representación y acción de mecanismos de defensa. Algunos ejemplos son: Ley 1774 de 2016 (Seres sintientes), ambas sentencias del oso chuco y algunas de las numerosas sentencias sobre el delito de maltrato animal. El derecho ambiental es de alguna manera el vocero de los sujetos de derecho que aún no han sido declarados (o por lo menos reconocidos como tal por el ordenamiento jurídico), entonces se podría decir que ejercita la facultad jurídica de que disponen, esto de una manera general, puesto que en principio el representante titular de los derechos de los seres sintientes son sus “propietarios”.

Ello por cuanto, una de las amenazas más grandes que tienen los páramos, ríos, lagunas y en general los ecosistemas colombianos (que es el hábitat natural de los animales) es la minería ilegal. Este es un problema que viene afectando al país de manera exponencial desde hace ya varias décadas, estando presente en diversas regiones del país, como lo es el Chocó (bosque/selva del Darien), región que tiene uno de los ecosistemas más variados del país y a su vez más frágil. La minería, en todas sus formas se puede comparar con un cáncer, ésta literalmente arrasa con todo a su paso, dejando hectáreas de tierra infértil, contaminada, árida y sin una sola gota de agua potable, solo lagunas de mercurio, dejando así un panorama desolador para el ecosistema.

Estos precedentes, aunque desde su fundamento abstracto y en apariencia más sistémico que otra cosa, hacen su aterrizaje dentro de la noción “ser sintiente” y animal de una manera muy sencilla, y es: ¿Dónde se hallan los animales?, ¿la riqueza en fauna es un valor constituyente de biodiversidad?, ¿es posible la subsistencia animal sin hábitat?, ¿se controla la intervención

humana que afecta a los animales?, entre otras. Estas y algunas otras preguntas sugieren un perjuicio a la fauna doméstica o inexplorada que habita en zonas aledañas; también sugiere un perjuicio directamente señalado sobre áreas especiales de protección animal, que alberga especies que a su vez son endémicas de la zona.

Por otro lado, se tiene una amenaza constante, una amenaza que está directamente ligada al hombre, y esta es los incendios forestales, que en su mayoría se dan por condiciones climáticas, como lo es el calor excesivo, pero que también se dan por las manos inescrupulosas e inconscientes del ser humano, estos incendios dejan a su paso grandes hectáreas de bosques incineradas, que por su gran magnitud no existe manera de controlar, solo únicamente cuando el fuego se extingue por sí solo, cabe resaltar que para lograr la recuperación de estas zonas, alcanzar su fertilidad, y llegar a obtener los niveles de habitabilidad óptimos para las especies animales son necesarios muchos años, esto sin contar la cantidad de vidas animales que se consumen o los micro hábitats que se pierden y por tanto, es preciso reconocerles no solamente como seres que sienten sino como sujetos de derechos.

CONCLUSIONES – RECOMENDACIONES

El debate jurídico en torno a los seres sintientes y sus prerrogativas en materia de derechos sin duda alguna seguirá ampliando el debate sobre la conveniencia o no de plantearlos a la luz de los distintos escenarios de protección y cuidado, pero es bien sabido que los puntos más debatidos respecto al tema, este es el espectáculo que se da con los animales, como lo son los actos circenses y las peleas de gallos, refiriéndose a ellos como momentos de

esparcimiento para el hombre, aclarando que esta clase de actos van contra la dignidad del animal y que de una u otra manera se deben cancelar.

Lo cierto del caso, es que depende directamente del hombre la perfecta armonía entre este y la naturaleza; dicho de otro modo, los derechos de los animales tienen una estrecha conexidad con los derechos del ser humano, ya que ambos son dependientes entre sí para su subsistencia y adecuada conservación y ello implica asumir las responsabilidades que como ciudadanos ha determinado la Constitución política de Colombia y la ley en materia de legislación ambiental, orientado siempre el camino a que cada día se respete más a los animales, se consideren seres que sienten y también sufren al maltrato humano.

La cuestión esencial, más allá de todo lo que se ha expuesto es que se está frente a un problema y es el deterioro del medio ambiente, la fauna y la flora y los constantes problemas en torno a la conservación de la especie animal y en hora buena no solamente ha aparecido la ley 1774 de 2016 que reformó el código penal e incluyó los delitos contra los animales, sino también los pronunciamientos de la Corte Constitucional que ha reconocido que los animales como seres sintientes, si bien no pueden equipararse integralmente a los seres humanos en materia de derechos, si comparten algunas prerrogativas en la materia, como el derecho a la vida y la protección contra cualquier forma de sufrimiento y maltrato, incluyendo las sanciones respectivas para quien quebrante sus deberes o atente contra la normatividad vigente.

El derecho es la máxima expresión del garantismo que se le puede ofrecer a todos los seres que componen el entorno corpóreo, el reconocimiento jurídico de cada ente vivo desde su individualidad asegura la actualización constante del espectro proteccionista que predica el

ordenamiento jurídico colombiano. El contexto normativo tangible en el ordenamiento colombiano es muy escaso, razón que otorga prevalencia a las decisiones jurisprudenciales, siendo estas el material jurídico más prolífico al momento de este escrito (material encontrado en la modalidad de precedente jurisprudencial). Las sentencias y la normatividad existente proveen como resultado una efectiva asignación de derechos a los seres sintientes, enmascarada dentro de la regulación del trato indebido de los humanos respecto de los animales.

La asignación de derechos deriva exclusivamente del parentesco comportamental y fenotípico entre seres sintientes y seres humanos, protegiendo fundamentalmente las características perceptibles derivadas de la existencia autónoma misma. En Colombia la categoría animal si le son atribuidos derechos, pero son derechos limitados y esa restricción es la que fundamenta la determinación de diferenciar la categoría de ser sintientes y sujeto de derechos. Los seres sintientes están revestidos de básicos derechos fundamentales, mismos que están enmascarados dentro de la prohibición a su maltrato.

El ser sintiente es un ente jurídico en progresión, dista de la persona jurídica descrita y eventualmente protegida por el derecho tradicional pero a su vez también está iniciando una diferenciación con la categoría de las “cosas”. Paulatinamente el ser sintiente se desprende de su concepción antigua de “simple bien” y emprende una travesía rumbo a construir una categoría jurídica emergente donde sus derechos se reconozcan por autonomía y no por similitud o conexidad, donde el ente vivo adquiera el reconocimiento de sujeto y tenga la posibilidad de ser representado, donde la protección a la vida trasciende el esquema del sujeto y simplemente se limite a ser respetada sin importar a quien y donde el margen jurídico que regula nuestro ordenamiento también lo reconozca como parte de sí mismo

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución Ecuatoriana <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>

Constitución Política de Colombia (C.P.) Artículos 241, julio 4 de 1991. Colombia.

Recuperado de:

<https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

Constitución Política del Estado de Nueva Granada Colombia (C.P.) Artículos 8, 11, 26

marzo 1 de 1832. Colombia. Recuperado de:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13694>
<https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

Declaración de Cambridge (2012) Declaración de Cambridge respecto de la conciencia.

Universidad de Cambridge. Recuperado de: <http://www.anima.org.ar/wp-content/uploads/2016/03/Declaraci%C3%B3n-de-Cambridge-sobre-la-Conciencia.pdf>

Definición de ser sintiente introducida por el artículo 515.14 del Código Civil

Modificado por la definición de sintiencia según “Animal ethics”:

<https://www.animal-ethics.org/sintiencia-seccion/que-es-la-sintiencia/>

Derecho animal (2008) Ecuador reconoce a los animales como sujetos de derechos.

Recuperado de:

<https://www.derechoanimal.info/sites/default/files/attachments/Ecuador.pdf>

Díaz G., A. (2017) Reconocimiento legal de la calidad de seres sintientes a los animales de

compañía para prevenir el maltrato animal en Colombia. Universidad Católica de Colombia. Recuperado de:

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15095/1/Reconocimiento%20legal%20de%20la%20calidad%20de%20seres%20sintientes%20a%20los%20animales%20de%20compa%C3%B1%C3%ADa%20para%20prevenir%20e.pdf>

Diccionario de filosofía (1984) Definición de hermenéutica. Recuperado de:

<https://www.filosofia.org/enc/ros/herm.htm>

Extremo R, G. (s.f.) Las fronteras de la justicia. De Rawls a Sen. Un análisis de las teorías de las capacidades. Recuperado de:

<http://uvadoc.uva.es/handle/10324/18575#:~:text=handle%2F10324%2F18575-,Las%20fronteras%20de%20la%20justicia%3A%20de%20Rawls%20a%20Sen.,la%20teor%C3%ADa%20de%20las%20capacidades.&text=Este%20trabajo%20toma%20como%20base,por%20el%20economista%20Amartya%20Sen.>

González G, I. (2017) El estado del arte sobre los seres sintientes. Una revisión conceptual. Revista nueva época. Número 48. Recuperado de:

https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:RKOOEVsCSgJ:https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/nueva_epoca/article/download/3612/3009/5948+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=co

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. México D.F.: Mc. Graw Hill. [http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-](http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf)

[edicion.compressed.pdf](http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf)

Honorable Corte Constitucional. Sala de revisión. Sentencia T 095 de 2016. M.P. Alejandro Linares Cantillo. 25 de febrero de 2016. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-095-16.htm>

Honorable Corte Constitucional. Sala de revisión. Sentencia T-291 de 2016. M.P. Alberto Rojas Ríos. 2 de junio de 2016. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-291-16.htm>

Honorable Corte Constitucional. Sala plena. Sentencia C 045 de 2019. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. 6 de febrero de 2019. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-045-19.htm>

Honorable Corte Constitucional. Sala plena. Sentencia C 048 de 2017. M.P. Alberto Rojas Ríos. 2 de febrero de 2017. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-048-17.htm>

Honorable Corte Constitucional. Sala plena. Sentencia C 133 de 2019. M.P. José Fernando Reyes Cuartas y Antonio José Lizarazo Ocampo. 27 de marzo de 2019. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-133-19.htm>

Honorable Corte Constitucional. Sala plena. Sentencia C 343 de 2017. M.P. Alejandro Linares Cantillo. 24 de mayo de 2017. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-343-17.htm>

Honorable Corte Constitucional. Sala plena. Sentencia C 467 de 2016. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. 31 de agosto de 2016. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-467-16.htm>

Jiménez G., P. y Marulanda G., D, (2016) Análisis de la protección jurídica a los seres sintientes desde la perspectiva del derecho público colombiano. Corporación Universitaria Lasallista. Recuperado de: http://repository.lasallista.edu.co/dspace/bitstream/10567/1957/1/Proteccion_juridica_seres_sintientes_DerechoPublico_Colombia.pdf

Ley 177/2015, del 16 de febrero

https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2017v8n2/da_a2017v8n2a7.pdf

Ley 1774 de 2016, en la cual se regula todo el tema relativo al maltrato animal en

Colombia: <https://www.ambienteysociedad.org.co/ley-1774-de-2016-que-castiga-el-maltrato-animal-en-colombia/>

Ley 1774 de 2016. Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el

código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones del 6 de enero de 2016. D.O. No. 49.747. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1774_2016.html

Ley 84 de 1873. D.O. Código Civil de los Estados Unidos de Colombia. 31 de mayo de 1873.

D.O. No. 2.867. Recuperado de: https://normograma.info/men/docs/pdf/codigo_civil.pdf

Ley 84 de 1989. Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia. 27 de diciembre de 1989. D.O. No. 39120. Recuperado de:

https://www.dnp.gov.co/programas/justicia-seguridad-y-gobierno/Documents/ANEXO%203_LEY%2084%20DE%201989.pdf

Leyton D., F. (2008) Bioética frente a los derechos animales: tensión en las fronteras de la filosofía moral. Universidad de Barcelona. Recuperado de: https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/292240/FLD_TESIS.pdf

Organización de las Naciones Unidas, ONU (1948) Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración universal de los Derechos Humanos. París, 10 de diciembre de 1948. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-ofhumanrights#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20los,historia%20de%20los%20derechos%20humanos.&text=La%20Declaraci%C3%B3n%20establece%2C%20por%20primera,a%20m%C3%A1s%20de%20500%20idiomas>

Organización de las Naciones Unidas, ONU (1977) Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) Declaración universal de los Derechos de los Animales. París. Recuperado de: https://www.produccion-animal.com.ar/veterinaria_forense/20-Declaracion_Universal.pdf

Prieto C., B. (2017) El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales. Pontificia Universidad Javeriana. Colombia. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/cuco/v18n46/0123-1472-cuco-18-46-00056.pdf>

Rincón A., D. (2018) los animales como seres sintientes en el marco del principio alterum non laedere: algunos criterios interpretativos. Universidad La Gran Colombia. Recuperado de: <https://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/842/1349>

Universidad de Cambridge (2012) Declaración de Cambridge sobre la conciencia. Reino

Unido.

Recuperado

de:

[https://es.linkfang.org/wiki/Declaraci%C3%B3n de Cambridge sobre la Conciencia](https://es.linkfang.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_Cambridge_sobre_la_Conciencia)

Vanegas S., G. (2020) El ordenamiento jurídico colombiano frente al derecho de los animales. Universidad de ciencias aplicadas y ambientales. Recuperado de:

<https://repository.udca.edu.co/bitstream/11158/3202/1/EL%20ORDENAMIENTO%20JUR%20C3%8DDICO%20COLOMBIANO%20FRENTE%20AL%20DERECHO%20DE%20LOS%20ANIMALES%20%28Linda%20Vanegas%29.pdf>